



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : JAIR CASTILLO RODRIGUEZ  
**DEMANDADOS** : OPEN RENT S.A.S.  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2021-00463-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **JAIR CASTILLO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.658.539**, actuando a través de apoderado judicial, y en contra del demandado **OPEN RENT S.A.S, identificado con el Nit. No. 901.256.850-1**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las obligaciones que resultan del título valor – Factura Electrónica, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor:

**a.-** Por la suma de **\$3.175.000.00 M/Cte.**, por concepto del Saldo Insoluto de la obligación representada por la factura electrónica FETC – 15, emitida el 1 de marzo de 2021, correspondiente al alquiler del Minicargador con operario, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 2 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**2.-** El (la) (los) demandado (a) (s) **OPEN RENT S.A.S, identificado con el Nit. No. 901.256.850-1**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

**3.- NOTIFÍQUESE** (s) el presente auto al (los) demandado (s) **OPEN RENT S.A.S, identificado con el Nit. No. 901.256.850-1**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

### **NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO